

de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 19 de julio de 2004.- El Director General (P.O. de 14.7.2004), La Directora General de la Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, Isabel Mateos Guilarte.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 14 de julio de 2004, por la que se actualiza la cuantía de la ayuda de contratación en la Modalidad A) regulada en la Orden que se cita por la que se convocan ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en Centros de Investigación fuera de Andalucía.

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

Por Orden de 31 de marzo de 2003, la Consejería de Educación y Ciencia, como órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Universidades e Investigación, se convocaron ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en Centros de Investigación fuera de Andalucía (BOJA núm. 68, de 9 de abril de 2003).

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se pone fin al procedimiento de concesión de las citadas ayudas.

Con la puesta en marcha de las actividades a ejecutar con los contratos realizados con las ayudas concedidas de perfeccionamiento y con la experiencia de los investigadores que deben desarrollarlas, se detectan diversos aspectos que son susceptibles de mejorar en próximas regulaciones de la convocatoria y concretamente el incremento de las cuantías establecidas para desarrollar la labor investigadora en aquellos países en los que existe un elevado nivel de vida.

En la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en centros de investigación de fuera de Andalucía y se convocan las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 62, de 30 de marzo), en el apartado 3.a) l. «Contratación» del artículo 7, se recoge la cuantía de la ayuda en función del país en que se encuentre ubicado el centro receptor del investigador.

Teniendo en cuenta que los contratos realizados en virtud de las ayudas concedidas mediante Resolución de 29 de diciembre al amparo de la convocatoria de 2003, tenían una vigencia de un año prorrogable por otro más y que por tanto van a concurrir con los que se otorguen al amparo de la convocatoria realizada para el 2004, se considera conveniente proceder a equiparar el importe de ambos contratos.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril de Reestructuración de Consejerías,

D I S P O N G O

Primero. Actualizar las cuantías reguladas para contratación, modalidad a), en el apartado 7.1.a) del artículo 7 de la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en Centros de Investigación fuera de Andalucía (BOJA núm. 68, de 9 de abril de 2003), en los siguientes importes:

- 30.780 euros anuales para cada contrato, cuando el Centro Investigación de destino esté ubicado en España o Portugal. Este importe se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo, según lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 72/2003.

- 35.000 euros anuales para cada contrato, cuando el Centro Investigación de destino esté ubicado en Europa (excepto España y Portugal), América (excepto Estados Unidos y Canadá) y África.

- 40.000 euros anuales para cada contrato, cuando el Centro Investigación de destino esté ubicado en Asia, Estados Unidos, Canadá y Oceanía.

Segundo. Aplicar esta actualización al período de prórroga de los contratos realizados en virtud de las ayudas concedidas mediante Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de ayudas para el perfeccionamiento de investigadores en Centros de Investigación de fuera de Andalucía, convocadas por Orden de 31 de marzo de 2003 (Modalidad A).

Tercero. Delegar en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las competencias para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de julio de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se modifica la de 28 de noviembre de 2003, por la que se adjudicaban dentro del III Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal docente e investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía.

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de

Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

Por Orden de 12 de mayo de 2003, la Consejería de Educación y Ciencia, órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Universidades e Investigación, se convocaron setenta y seis becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía (BOJA núm. 100, de 28 de mayo).

Con fecha 28 de noviembre de 2003, la Secretaría General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Educación y Ciencia, dictó Resolución por la que se adjudicaban dentro del III Plan Andaluz de Investigación, becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía.

Notificada a los interesados/as la concesión de la beca y establecido el plazo de 15 días desde la notificación de la misma para la incorporación al centro de aplicación de la beca, los adjudicatarios relacionados en el Anexo presentan ante esta Secretaría General escrito de renuncia, o, no habiéndolo presentado, se entiende producida la misma por la falta de incorporación a su centro en el plazo establecido.

De conformidad con el artículo 18 de la citada Orden de convocatoria en la que se establece que las vacantes, por renuncia o bajas, que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, serán sustituidas por los siguientes candidatos/as de la relación priorizada inicial, comenzándose su disfrute en el séptimo mes desde la Resolución de adjudicación.

Por ello, se hace necesario modificar el Anexo de la citada resolución de adjudicación.

A la vista de lo anterior, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

RESUELVE

Modificar el Anexo donde figuran los beneficiarios de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador, mencionados en el apartado primero de la Resolución de 28 de noviembre de 2003.

Por otro lado, se modifica el período de disfrute mencionado en el apartado C del artículo Primero de la citada Resolución, y que para los nuevos becarios será desde el día 1 de junio de 2004 al día 30 de noviembre de 2004.

Estas ayudas comprenden los siguientes conceptos:

- 12.000 euros brutos anuales.
- Precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorado.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as del beneficiario/a de la ayuda cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A) Relación jurídica: La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Junta de Andalucía y la Universidad o Centro de Investigación al que figure adscrita, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

B) Renuncias: Las renuncias a las ayudas deberán presentarse ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

C) Plazo de ejecución: Seis meses, con efecto de 1 de junio de 2004 a 30 de noviembre de 2004. Estas ayudas podrán prorrogarse como máximo a otros tres años, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Orden de 12 de mayo de 2003.

D) Obligaciones de los beneficiarios:

- Aceptar las normas fijadas en la Orden reguladora de estas ayudas, así como las que se establezcan desde esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la ayuda, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.
- Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del centro en que se lleve a cabo la investigación.
- Realizar su labor en el centro de aplicación de la ayuda.
- Solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Centro de Investigación o la Universidad y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por los Organismos citados en el párrafo anterior.
- Justificar ante la Entidad colaboradora la realización de la actividad, según establece el art. 105.b) de la LGHPCA. Para ello deberá remitir, durante el décimo mes de disfrute de la ayuda, memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad de la Dirección del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la ayuda, deberá presentar una memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la Dirección del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.
- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.
- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, durante el período que reglamentariamente la ayuda es objeto de control, a efecto de notificaciones, los cambios de domicilio que se produzcan.
- Hacer constar en toda información, publicidad que se efectúe, de las actividades objeto de las ayudas, que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm 130, de 8 de noviembre).

E) Derechos de los beneficiarios de las ayudas:

- Disfrutar del permiso de maternidad y de los períodos de vacaciones establecidos por la norma laboral.
- Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de los otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial.
- Figurar como miembro de los equipos de investigación.
- Tener preferencia en las convocatorias que se establezcan para el perfeccionamiento de investigadores en centros nacionales o extranjeros diferentes de los de acogida.
- Participar en las convocatorias de ayudas complementarias para asistencia a reuniones científicas.

- Tener acceso a los fondos bibliográficos, documentales y de investigación de los centros receptores.

F) Obligaciones de los Centros de Investigación y Universidades, como entidades colaboradoras:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 2003.

- Verificar, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la ayuda.

- Velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

- Justificar, en el plazo de seis meses, ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la aplicación de los fondos recibidos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

G) Obligaciones de los centros receptores:

- Integrar al becario de la ayuda en los correspondientes Departamentos.

- Remitir a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, un certificado del responsable del centro, relativo a la incorporación del beneficiario.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo del programa de formación.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la percepción por parte del beneficiario de cualquiera otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por esta Secretaría, así como de cualquier sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

H) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la modificación de la presente Resolución, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. La solicitud de modificación deberá

estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución concedido.

I) Incompatibilidad de las ayudas.

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el beneficiario, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

J) Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

- Incumplimiento de la obligación de justificación.

- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el punto K, de este apartado «Concurrencia de las ayudas» y de los importes percibidos indebidamente según lo estipulado en el punto I, «Incompatibilidad de las ayudas».

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la ayuda, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la ayuda exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

K) Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo. Imputar las ayudas, que tienen carácter anual, a la aplicación presupuestaria siguiente:

1.1.18.00.16.00.0400.782.00.54A2.2003.

Los créditos destinados a estas ayudas están financiados al 100% por el Fondo Social Europeo.

Tercero. Abonar la ayuda concedida a los beneficiarios/as, por mensualidades completas a través de las Universidades u Organismos correspondientes, que actuarán como entidades colaboradoras en los términos del artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones obtenidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 31.1 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, en relación con el Reglamento (CE) núm. 1685 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, los Fondos deberán justificarse mediante facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ubicado en la siguiente dirección <http://www.cice.junta-andalucia.es/innovacioncienciayempresa>.

Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de mayo de 2004.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

ANEXO

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

RENUNCIA

APELLIDOS Y NOMBRE

SOLER FLORES, FRANCISCO

D.N.I.

75.232.906-K

SUPLENTE

SEMPERE MONTERO, LOURDES

34.864.875-A

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

RENUNCIA

APELLIDOS Y NOMBRE

MARTINEZ COUSINOU, GLORIA

D.N.I.

28.604.394-F

SUPLENTE

LÓPEZ PÉREZ, M^a MAGDALENA

44.362.453-F

UNIVERSIDAD DE HUELVA

RENUNCIAS

APELLIDOS Y NOMBRE

GALLARDO PEREZ, JULIA

MARTIN MOLINA, JACOBO

D.N.I.

48.908.878-E

77.451.538-G

SUPLENTE

SANTOS MOYA, ESPERANZA

48.918.687-X

GARCÍA BARROSO, M^a MERCEDES

48.939.452-Y

UNIVERSIDAD DE JAEN

RENUNCIA

APELLIDOS Y NOMBRE

VAZQUEZ RUANO, TRINIDAD

D.N.I.

78.681.993-M

SUPLENTE

GARRIDO HORNOS, M^a DEL CARMEN

77.326.650-Y

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

RENUNCIAS

APELLIDOS Y NOMBRE

BANDERA RUBIO, JUAN PEDRO

GARCIA BURGOS, M^a BELEN

D.N.I.

74.846.825-H

53.155.642-C

SUPLENTE

CALDERON ALMENDROS, IGNACIO

25.698.961-A

RUIZ MUÑOZ, M^a JESUS

77.328.789-Y

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

RENUNCIA

APELLIDOS Y NOMBRE

FERNANDEZ CHULIAN, MANUEL

D.N.I.

48.888.149-Q

SUPLENTE

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE JOSÉ

48.813.580-J

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RENUNCIA

APELLIDOS Y NOMBRE

ARIAS DE REYNA DOMINGUEZ, EVA MARIA

IBAÑEZ DE RIVAS, JUAN NICOLÁS

D.N.I.

28.623.347-P

30.948.653-Z

SUPLENTE

CARRANZA MARQUEZ, AURELIA

28.900.781-Q

LOZANO CABEDO, CARMEN M^a

52.476.237-N

RESOLUCION de 23 de julio de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace pública la de 29 de abril de 2004, por la que se modifica la de 31 de octubre de 2003, por la que se adjudicaban ayudas económicas para la formación de doctores en los Centros de Investigación y las Universidades andaluzas, convocadas por Orden que se cita, y las ayudas concedidas en la misma.

De conformidad con lo establecido en el apartado Cuarto de la Resolución de 29 de abril de 2004 de la Secretaría